

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ORAL DE BUCARAMANGA



ESTADO	<b>32</b>	FECHA	17/07/2020	DIAS PARA ESTADO	1
RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACION	FECHA PROVIDENCIA
2018-00442	NYRD	FABIAN GUTIERREZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA	ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO	16/07/2020
2018-00442	NYRD	FABIAN GUTIERREZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA	ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CONCESIONARIA	16/07/2020
2019-00103	NYRD	DANNY JULIÁN SEPULVEDA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA	ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO	16/07/2020

<b>2019-00103</b>	NYRD	DANNY JULIÁN SEPULVEDA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA	ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CONCESIONARIA	16/07/2020
<b>2019-00107</b>	NYRD	ANDRÉS LÓPEZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA	ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO	16/07/2020
<b>2019-00107</b>	NYRD	ANDRÉS LÓPEZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA	ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CONCESIONARIA	16/07/2020

De conformidad con lo previsto en el artículo 201 del CPACA y para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha y a las 08:00 A.M. del presente se fija en estado por el término legal de un día y se desfija el mismo día a las 04:00 P.M.

**DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN**  
Secretaria



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
**DEMANDANTE:** **FABIÁN ANDRÉS GUTIÉRREZ GANTIVA**,  
identificado con cédula de ciudadanía No.  
1.102.358.622.  
**DEMANDADOS:** DIRECCIÓN DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.  
**RADICADO:** 680013333013 **2018-0442-00**  
**PROVIDENCIA:** DECIDE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a RESOLVER solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., bajo los siguientes:

### A. HECHOS

1.1 Que la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS suscribió con la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA contrato de concesión No. 162 del 27 de diciembre de 2011, cuyo objeto contractual es: *“Por el presente contrato el concesionario asume por su cuenta y riesgo la operación, mediante el sistema de concesión a quince (15) años de la organización y gestión parcial, para el suministro, implementación, montaje, programación, operación, administración, mantenimiento, expansión y puesta en funcionamiento del servicio de detección electrónica de infracciones de tránsito para la ciudad de Floridablanca – Santander, así como el acompañamiento y gestión al cobro coactivo y todo lo relacionado con la prueba de la infracción, recaudo de multas correspondientes y de los recursos mediante cobro pre jurídico y coactivo con excepción de la regulación, el control, valoración de pruebas, la vigilancia y la orientación de la función administrativa que corresponderá en todo momento dentro del marco legal a la autoridad o entidad pública DTTF titular de la función, la que en consecuencia deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio, de conformidad con las especificaciones técnicas que se relacionan en el presente pliego de condiciones y a naturaleza del servicio”.*

1.2 Que la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S. en cumplimiento de la obligación de constituir garantía derivada del contrato de concesión No. 162 del 27 de diciembre de 2011 adquiere las pólizas Nos. 96-44-

101100279 que cubre el cumplimiento a entidad estatal y 96-40-101031738 que cubre la responsabilidad civil extra-contractual vigentes hasta el 04 de enero de 2020 siendo beneficiaria la Dirección de Tránsito de Floridablanca.

## **B. NORMATIVIDAD APLICABLE:**

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: ***“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”***, e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

## **C. CASO CONCRETO:**

La DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA presentó solicitud de llamamiento en garantía el 14 de febrero de 2020<sup>1</sup>, así mismo el traslado de la demanda corrió del 05 de noviembre de 2019 al 14 de febrero de 2020 conforme constancia secretarial a folio 60, encontrándose su solicitud en término.

---

<sup>1</sup> Folio 1 cuaderno de llamamiento 62 del cuaderno principal.

Así las cosas, se tiene que la DTF sustenta su llamamiento en garantía a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. en las pólizas Nos. 96-44-101100279 que cubre el cumplimiento a entidad estatal y 96-40-101031738 que cubre la responsabilidad civil extra-contractual, las cuales se encuentran vigentes hasta el 04 de enero de 2020 y de las cuales es beneficiaria la Dirección de Tránsito de Floridablanca; de lo anterior se deriva un derecho de carácter contractual que le permite solicitar al demandado que la compañía aseguradora sea llamada al proceso en garantía.

#### **D. DECISIÓN:**

En tal virtud, la solicitud de llamamiento realizado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., está basada en la convicción razonable del llamante de que tiene un derecho de naturaleza contractual a exigir a la compañía aseguradora que responda en el evento que las pretensiones de la demanda prosperen; de manera que, será a lo largo del proceso, cuando se determine, si le asiste responsabilidad a la reparación integral del perjuicio que llegaren a sufrir o al reembolso de las sumas que les sean ordenadas cancelar, de acuerdo con lo que resulte probado, y el alcance y exigibilidad efectiva del derecho reclamado por éstos, conforme lo establece el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con NIT. 860.009.578-6.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con NIT. 860.009.578-6 conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 al correo electrónico [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com) por intermedio de su representante legal JORGE ARTURO MORA SANCHEZ y/o quien haga sus veces.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., por el término de quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 225

del CPACA, el cual comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente de surtida la notificación personal.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
**DEMANDANTE:** **FABIÁN ANDRÉS GUTIÉRREZ GANTIVA**,  
identificado con cédula de ciudadanía No.  
1.102.358.622.  
**DEMANDADA:** DIRECCIÓN DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.  
**RADICADO:** 680013333013 **2018-0442-00**  
**PROVIDENCIA:** DECIDE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a RESOLVER solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, bajo los siguientes:

### A. HECHOS

1.1 Que la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS suscribió con la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA contrato de concesión No. 162 del 27 de diciembre de 2011, cuyo objeto contractual es: *“Por el presente contrato el concesionario asume por su cuenta y riesgo la operación, mediante el sistema de concesión a quince (15) años de la organización y gestión parcial, para el suministro, implementación, montaje, programación, operación, administración, mantenimiento, expansión y puesta en funcionamiento del servicio de detección electrónica de infracciones de tránsito para la ciudad de Floridablanca – Santander, así como el acompañamiento y gestión al cobro coactivo y todo lo relacionado con la prueba de la infracción, recaudo de multas correspondientes y de los recursos mediante cobro pre jurídico y coactivo con excepción de la regulación, el control, valoración de pruebas, la vigilancia y la orientación de la función administrativa que corresponderá en todo momento dentro del marco legal a la autoridad o entidad pública DTF titular de la función, la que en consecuencia deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio, de conformidad con las especificaciones técnicas que se relacionan en el presente pliego de condiciones y a naturaleza del servicio”.*

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: Fabián Andrés Gutiérrez Gantiva  
Demandado: Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.  
Radicado: 68001 3333 013 2018 00442 00

**1.2** Que el referido contrato de concesión No. 162 del 27 de diciembre de 2011 plasmó en la cláusula segunda la indemnidad de la DTF frente a las demandas de responsabilidad de terceros, así como fue pactado que: *“el concesionario se obliga a responder por las acciones de carácter civil, penal, laboral o contencioso administrativo que se interpongan contra la Dirección de Tránsito de Floridablanca por acciones u omisiones del Concesionario, sus trabajadores o equipos. En tal virtud, de conformidad con las correspondientes normas procedimentales, el Concesionario se vinculará a los procesos que sean instaurados contra la Dirección de Tránsito de Floridablanca por las anteriores causas, siendo en todo caso cargo y cuenta del concesionario las condenas, costas, gastos y honorarios que puedan corresponderle o en que tenga que incurrir en tales procesos”*.

**1.3** Que dentro del Pliego de Condiciones se estipuló como actividades a ejecutar: *“..g. La gestión de la notificación a los destinatarios de las pruebas que se generen dentro del programa y la formación e impulso de los expedientes respectivos en el proceso contravencional únicamente en lo referente al envío por correo de conformidad con los establecido en el inciso 4 artículo 22 de la Ley 1383/2010”*.

## **B. NORMATIVIDAD APLICABLE:**

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: ***“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”***, e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: Fabián Andrés Gutiérrez Gantiva  
Demandado: Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.  
Radicado: 68001 3333 013 2018 00442 00

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

### **C. CASO CONCRETO:**

La DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA presentó solicitud de llamamiento en garantía el 14 de febrero de 2020<sup>1</sup>, así mismo el traslado de la demanda corrió del 05 de noviembre de 2019 al 14 de febrero de 2020 conforme constancia secretarial a folio 60, encontrándose su solicitud en término.

Así las cosas, se tiene que la DTTF sustenta su llamamiento en garantía a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S. en el clausulado del contrato de concesión No. 162 del 27 de diciembre de 2011 suscrito entre los referidos, la cual ampara la responsabilidad civil extracontractual de la DTTF que se pueda ocasionar con los riesgos operacionales del contrato y obliga a la sociedad concesionaria a responder por las acciones de carácter civil, penal, laboral o contencioso administrativo que se interpongan contra la DTTF por virtud del contrato de concesión cuyo objeto es la operación, administración, mantenimiento, expansión y puesta en funcionamiento del servicio de detección electrónica de infracciones de tránsito para la ciudad de Floridablanca – Santander; de lo anterior se deriva un derecho de carácter contractual que le permite solicitar al demandado que la sociedad concesionaria sea llamada al proceso en garantía.

### **D. DECISIÓN:**

En tal virtud, la solicitud de llamamiento realizado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S., está basada en la convicción razonable del llamante de que tiene un derecho de naturaleza contractual a exigir a la sociedad concesionaria que

---

<sup>1</sup> Folio 1 cuaderno de llamamiento 62 del cuaderno principal.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: Fabián Andrés Gutiérrez Gantiva  
Demandado: Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.  
Radicado: 68001 3333 013 2018 00442 00

responda en el evento que las pretensiones de la demanda prosperen; de manera que, será a lo largo del proceso, cuando se determine, si le asiste responsabilidad a la reparación integral del perjuicio que llegaren a sufrir o al reembolso de las sumas que les sean ordenadas cancelar, de acuerdo con lo que resulte probado, y el alcance y exigibilidad efectiva del derecho reclamado por éstos, conforme lo establece el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S. identificada con el Nit. 900482492-2, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 al correo electrónico [info@ief.com.co](mailto:info@ief.com.co) por intermedio de su representante legal JAIME MUÑOZ GONZALO<sup>2</sup> y/o quien haga sus veces.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado a la llamada en garantía INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S. identificada con el Nit. 900482492-2, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del CPACA, el cual comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente de surtida la notificación personal.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

<sup>2</sup> Conforme certificado de existencia y representación legal de la S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, la cual fue adjuntada al llamamiento.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: Fabián Andrés Gutiérrez Gantiva  
Demandado: Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.  
Radicado: 68001 3333 013 2018 00442 00



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
**DEMANDANTE:** **DANNY JULIAN SEPÚLVEDA BERNAL**,  
identificado con cédula de ciudadanía No.  
1.098.715.244  
**DEMANDADA:** DIRECCIÓN DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.  
**RADICADO:** 680013333013 **2019-0103-00**  
**PROVIDENCIA:** DECIDE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a RESOLVER solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, bajo los siguientes:

### A. HECHOS

1.1 Que la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS suscribió con la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA contrato de concesión No. 162 del 27 de diciembre de 2011, cuyo objeto contractual es: *“Por el presente contrato el concesionario asume por su cuenta y riesgo la operación, mediante el sistema de concesión a quince (15) años de la organización y gestión parcial, para el suministro, implementación, montaje, programación, operación, administración, mantenimiento, expansión y puesta en funcionamiento del servicio de detección electrónica de infracciones de tránsito para la ciudad de Floridablanca – Santander, así como el acompañamiento y gestión al cobro coactivo y todo lo relacionado con la prueba de la infracción, recaudo de multas correspondientes y de los recursos mediante cobro pre jurídico y coactivo con excepción de la regulación, el control, valoración de pruebas, la vigilancia y la orientación de la función administrativa que corresponderá en todo momento dentro del marco legal a la autoridad o entidad pública DTF titular de la función, la que en consecuencia deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio, de conformidad con las especificaciones técnicas que se relacionan en el presente pliego de condiciones y a naturaleza del servicio”.*

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: Danny Julián Sepúlveda Bernal  
Demandado: Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.  
Radicado: 68001 3333 013 2019 00103 00

**1.2** Que el referido contrato de concesión No. 162 del 27 de diciembre de 2011 plasmó en la cláusula segunda la indemnidad de la DTF frente a las demandas de responsabilidad de terceros, así como fue pactado que: *“el concesionario se obliga a responder por las acciones de carácter civil, penal, laboral o contencioso administrativo que se interpongan contra la Dirección de Tránsito de Floridablanca por acciones u omisiones del Concesionario, sus trabajadores o equipos. En tal virtud, de conformidad con las correspondientes normas procedimentales, el Concesionario se vinculará a los procesos que sean instaurados contra la Dirección de Tránsito de Floridablanca por las anteriores causas, siendo en todo caso cargo y cuenta del concesionario las condenas, costas, gastos y honorarios que puedan corresponderle o en que tenga que incurrir en tales procesos”*.

**1.3** Que dentro del Pliego de Condiciones se estipuló como actividades a ejecutar: *“..g. La gestión de la notificación a los destinatarios de las pruebas que se generen dentro del programa y la formación e impulso de los expedientes respectivos en el proceso contravencional únicamente en lo referente al envío por correo de conformidad con los establecido en el inciso 4 artículo 22 de la Ley 1383/2010”*.

## **B. NORMATIVIDAD APLICABLE:**

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: ***“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”***, e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: Danny Julián Sepúlveda Bernal  
Demandado: Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.  
Radicado: 68001 3333 013 2019 00103 00

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

### **C. CASO CONCRETO:**

La DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA presentó solicitud de llamamiento en garantía el 18 de febrero de 2020<sup>1</sup>, así mismo el traslado de la demanda corrió del 07 de noviembre de 2019 al 18 de febrero de 2020 conforme constancia secretarial a folio 38, encontrándose su solicitud en término.

Así las cosas, se tiene que la DTTF sustenta su llamamiento en garantía a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S. en el clausulado del contrato de concesión No. 162 del 27 de diciembre de 2011 suscrito entre los referidos, la cual ampara la responsabilidad civil extracontractual de la DTTF que se pueda ocasionar con los riesgos operacionales del contrato y obliga a la sociedad concesionaria a responder por las acciones de carácter civil, penal, laboral o contencioso administrativo que se interpongan contra la DTTF por virtud del contrato de concesión cuyo objeto es la operación, administración, mantenimiento, expansión y puesta en funcionamiento del servicio de detección electrónica de infracciones de tránsito para la ciudad de Floridablanca – Santander; de lo anterior se deriva un derecho de carácter contractual que le permite solicitar al demandado que la sociedad concesionaria sea llamada al proceso en garantía.

### **D. DECISIÓN:**

En tal virtud, la solicitud de llamamiento realizado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S., está basada en la convicción razonable del llamante de que tiene un derecho de naturaleza contractual a exigir a la sociedad concesionaria que responda en el evento que las pretensiones de la demanda prosperen; de manera que,

---

<sup>1</sup> Folio 1 cuaderno de llamamiento y 40 del cuaderno principal.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: Danny Julián Sepúlveda Bernal  
Demandado: Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.  
Radicado: 68001 3333 013 2019 00103 00

será a lo largo del proceso, cuando se determine, si le asiste responsabilidad a la reparación integral del perjuicio que llegaren a sufrir o al reembolso de las sumas que les sean ordenadas cancelar, de acuerdo con lo que resulte probado, y el alcance y exigibilidad efectiva del derecho reclamado por éstos, conforme lo establece el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S. identificada con el Nit. 900482492-2, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 al correo electrónico [info@ief.com.co](mailto:info@ief.com.co) por intermedio de su representante legal JAIME MUÑOZ GONZALO<sup>2</sup> y/o quien haga sus veces.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado a la llamada en garantía INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S. identificada con el Nit. 900482492-2, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del CPACA, el cual comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente de surtida la notificación personal.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

---

<sup>2</sup> Conforme certificado de existencia y representación legal de la S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, la cual fue adjuntada al llamamiento.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: Danny Julián Sepúlveda Bernal  
Demandado: Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.  
Radicado: 68001 3333 013 2019 00103 00



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
**DEMANDANTE:** **DANNY JULIAN SEPÚLVEDA BERNAL**,  
identificado con cédula de ciudadanía No.  
1.098.715.244  
**DEMANDADA:** DIRECCIÓN DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.  
**RADICADO:** 680013333013 **2019-0103-00**  
**PROVIDENCIA:** DECIDE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a RESOLVER solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA a la compañía SEGUROS DEL ESTADO, bajo los siguientes:

### A. HECHOS

1.1 Que la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS suscribió con la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA contrato de concesión No. 162 del 27 de diciembre de 2011, cuyo objeto contractual es: *“Por el presente contrato el concesionario asume por su cuenta y riesgo la operación, mediante el sistema de concesión a quince (15) años de la organización y gestión parcial, para el suministro, implementación, montaje, programación, operación, administración, mantenimiento, expansión y puesta en funcionamiento del servicio de detección electrónica de infracciones de tránsito para la ciudad de Floridablanca – Santander, así como el acompañamiento y gestión al cobro coactivo y todo lo relacionado con la prueba de la infracción, recaudo de multas correspondientes y de los recursos mediante cobro pre jurídico y coactivo con excepción de la regulación, el control, valoración de pruebas, la vigilancia y la orientación de la función administrativa que corresponderá en todo momento dentro del marco legal a la autoridad o entidad pública DTF titular de la función, la que en consecuencia deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio, de conformidad con las especificaciones técnicas que se relacionan en el presente pliego de condiciones y a naturaleza del servicio”.*

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: Danny Julián Sepúlveda Bernal  
Demandado: Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.  
Radicado: 68001 3333 013 2019 00103 00

**1.2** Que la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S. en cumplimiento de la obligación de constituir garantía derivada del contrato de concesión No. 162 del 27 de diciembre de 2011 adquiere las pólizas Nos. 96-44-101100279 que cubre el cumplimiento a entidad estatal y 96-40-101031738 que cubre la responsabilidad civil extra-contractual vigentes desde el 04 de enero de 2014 hasta el 04 de enero de 2020 siendo beneficiaria la Dirección de Tránsito de Floridablanca.

### **B. NORMATIVIDAD APLICABLE:**

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: ***“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”***, e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: Danny Julián Sepúlveda Bernal  
Demandado: Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.  
Radicado: 68001 3333 013 2019 00103 00

### **C. CASO CONCRETO:**

La DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA presentó solicitud de llamamiento en garantía el 18 de febrero de 2020<sup>1</sup>, así mismo el traslado de la demanda corrió del 07 de noviembre de 2019 al 18 de febrero de 2020 conforme constancia secretarial a folio 38, encontrándose su solicitud en término.

Así las cosas, se tiene que la DTF sustenta su llamamiento en garantía a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. en las pólizas Nos. 96-44-101100279 que cubre el cumplimiento a entidad estatal y 96-40-101031738 que cubre la responsabilidad civil extra-contractual, las cuales se encuentran vigentes hasta el 04 de enero de 2020 y de las cuales es beneficiaria la Dirección de Tránsito de Floridablanca; de lo anterior se deriva un derecho de carácter contractual que le permite solicitar al demandado que la compañía aseguradora sea llamada al proceso en garantía.

### **D. DECISIÓN:**

En tal virtud, la solicitud de llamamiento realizado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., está basada en la convicción razonable del llamante de que tiene un derecho de naturaleza contractual a exigir a la compañía aseguradora que responda en el evento que las pretensiones de la demanda prosperen; de manera que, será a lo largo del proceso, cuando se determine, si le asiste responsabilidad a la reparación integral del perjuicio que llegaren a sufrir o al reembolso de las sumas que les sean ordenadas cancelar, de acuerdo con lo que resulte probado, y el alcance y exigibilidad efectiva del derecho reclamado por éstos, conforme lo establece el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con NIT. 860.009.578-6.

---

<sup>1</sup> Folio 1 cuaderno de llamamiento y 40 del cuaderno principal.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: Danny Julián Sepúlveda Bernal  
Demandado: Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.  
Radicado: 68001 3333 013 2019 00103 00

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con NIT. 860.009.578-6 conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 al correo electrónico [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com) por intermedio de su representante legal JORGE ARTURO MORA SANCHEZ y/o quien haga sus veces.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., por el término de quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del CPACA, el cual comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente de surtida la notificación personal.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
**DEMANDANTE:** **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ CABALLERO**,  
identificado con cédula de ciudadanía No.  
1.098.746.731  
**DEMANDADA:** DIRECCIÓN DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.  
**RADICADO:** 680013333013 **2019-0107-00**  
**PROVIDENCIA:** DECIDE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a RESOLVER solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA a la compañía SEGUROS DEL ESTADO, bajo los siguientes:

### A. HECHOS

1.1 Que la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS suscribió con la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA contrato de concesión No. 162 del 27 de diciembre de 2011, cuyo objeto contractual es: *“Por el presente contrato el concesionario asume por su cuenta y riesgo la operación, mediante el sistema de concesión a quince (15) años de la organización y gestión parcial, para el suministro, implementación, montaje, programación, operación, administración, mantenimiento, expansión y puesta en funcionamiento del servicio de detección electrónica de infracciones de tránsito para la ciudad de Floridablanca – Santander, así como el acompañamiento y gestión al cobro coactivo y todo lo relacionado con la prueba de la infracción, recaudo de multas correspondientes y de los recursos mediante cobro pre jurídico y coactivo con excepción de la regulación, el control, valoración de pruebas, la vigilancia y la orientación de la función administrativa que corresponderá en todo momento dentro del marco legal a la autoridad o entidad pública DTF titular de la función, la que en consecuencia deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio, de conformidad con las especificaciones técnicas que se relacionan en el presente pliego de condiciones y a naturaleza del servicio”.*

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: Andrés Felipe López Caballero  
Demandado: Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.  
Radicado: 68001 3333 013 2019 00107 00

**1.2** Que la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S. en cumplimiento de la obligación de constituir garantía derivada del contrato de concesión No. 162 del 27 de diciembre de 2011 adquiere las pólizas Nos. 96-44-101100279 que cubre el cumplimiento a entidad estatal y 96-40-101031738 que cubre la responsabilidad civil extra-contractual vigentes desde el 04 de enero de 2014 hasta el 04 de enero de 2020 siendo beneficiaria la Dirección de Tránsito de Floridablanca.

### **B. NORMATIVIDAD APLICABLE:**

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: ***“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”***, e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: Andrés Felipe López Caballero  
Demandado: Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.  
Radicado: 68001 3333 013 2019 00107 00

### **C. CASO CONCRETO:**

La DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA presentó solicitud de llamamiento en garantía el 18 de febrero de 2020<sup>1</sup>, así mismo el traslado de la demanda corrió del 07 de noviembre de 2019 al 18 de febrero de 2020 conforme constancia secretarial a folio 51, encontrándose su solicitud en término.

Así las cosas, se tiene que la DDTF sustenta su llamamiento en garantía a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. en las pólizas Nos. 96-44-101100279 que cubre el cumplimiento a entidad estatal y 96-40-101031738 que cubre la responsabilidad civil extra-contractual, las cuales se encuentran vigentes hasta el 04 de enero de 2020 y de las cuales es beneficiaria la Dirección de Tránsito de Floridablanca; de lo anterior se deriva un derecho de carácter contractual que le permite solicitar al demandado que la compañía aseguradora sea llamada al proceso en garantía.

### **D. DECISIÓN:**

En tal virtud, la solicitud de llamamiento realizado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., está basada en la convicción razonable del llamante de que tiene un derecho de naturaleza contractual a exigir a la compañía aseguradora que responda en el evento que las pretensiones de la demanda prosperen; de manera que, será a lo largo del proceso, cuando se determine, si le asiste responsabilidad a la reparación integral del perjuicio que llegaren a sufrir o al reembolso de las sumas que les sean ordenadas cancelar, de acuerdo con lo que resulte probado, y el alcance y exigibilidad efectiva del derecho reclamado por éstos, conforme lo establece el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con NIT. 860.009.578-6.

---

<sup>1</sup> Folio 1 cuaderno de llamamiento y 52 del cuaderno principal.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: Andrés Felipe López Caballero  
Demandado: Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.  
Radicado: 68001 3333 013 2019 00107 00

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con NIT. 860.009.578-6 conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 al correo electrónico [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com) por intermedio de su representante legal JORGE ARTURO MORA SANCHEZ y/o quien haga sus veces.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., por el término de quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del CPACA, el cual comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente de surtida la notificación personal.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
**DEMANDANTE:** **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ CABALLERO**,  
identificado con cédula de ciudadanía No.  
1.098.746.731  
**DEMANDADA:** DIRECCIÓN DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.  
**RADICADO:** 680013333013 **2019-0107-00**  
**PROVIDENCIA:** DECIDE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a RESOLVER solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, bajo los siguientes:

### A. HECHOS

1.1 Que la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS suscribió con la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA contrato de concesión No. 162 del 27 de diciembre de 2011, cuyo objeto contractual es: *“Por el presente contrato el concesionario asume por su cuenta y riesgo la operación, mediante el sistema de concesión a quince (15) años de la organización y gestión parcial, para el suministro, implementación, montaje, programación, operación, administración, mantenimiento, expansión y puesta en funcionamiento del servicio de detección electrónica de infracciones de tránsito para la ciudad de Floridablanca – Santander, así como el acompañamiento y gestión al cobro coactivo y todo lo relacionado con la prueba de la infracción, recaudo de multas correspondientes y de los recursos mediante cobro pre jurídico y coactivo con excepción de la regulación, el control, valoración de pruebas, la vigilancia y la orientación de la función administrativa que corresponderá en todo momento dentro del marco legal a la autoridad o entidad pública DTTF titular de la función, la que en consecuencia deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio, de conformidad con las especificaciones técnicas que se relacionan en el presente pliego de condiciones y a naturaleza del servicio”.*

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: Andrés Felipe López Caballero  
Demandado: Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.  
Radicado: 68001 3333 013 2019 00107 00

**1.2** Que el referido contrato de concesión No. 162 del 27 de diciembre de 2011 plasmó en la cláusula segunda la indemnidad de la DTF frente a las demandas de responsabilidad de terceros, así como fue pactado que: *“el concesionario se obliga a responder por las acciones de carácter civil, penal, laboral o contencioso administrativo que se interpongan contra la Dirección de Tránsito de Floridablanca por acciones u omisiones del Concesionario, sus trabajadores o equipos. En tal virtud, de conformidad con las correspondientes normas procedimentales, el Concesionario se vinculará a los procesos que sean instaurados contra la Dirección de Tránsito de Floridablanca por las anteriores causas, siendo en todo caso cargo y cuenta del concesionario las condenas, costas, gastos y honorarios que puedan corresponderle o en que tenga que incurrir en tales procesos”*.

**1.3** Que dentro del Pliego de Condiciones se estipuló como actividades a ejecutar: *“..g. La gestión de la notificación a los destinatarios de las pruebas que se generen dentro del programa y la formación e impulso de los expedientes respectivos en el proceso contravencional únicamente en lo referente al envío por correo de conformidad con los establecido en el inciso 4 artículo 22 de la Ley 1383/2010”*.

## **B. NORMATIVIDAD APLICABLE:**

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: ***“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”***, e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: Andrés Felipe López Caballero  
Demandado: Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.  
Radicado: 68001 3333 013 2019 00107 00

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

### **C. CASO CONCRETO:**

La DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA presentó solicitud de llamamiento en garantía el 18 de febrero de 2020<sup>1</sup>, así mismo el traslado de la demanda corrió del 07 de noviembre de 2019 al 18 de febrero de 2020 conforme constancia secretarial a folio 51, encontrándose su solicitud en término.

Así las cosas, se tiene que la DTTF sustenta su llamamiento en garantía a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S. en el clausulado del contrato de concesión No. 162 del 27 de diciembre de 2011 suscrito entre los referidos, la cual ampara la responsabilidad civil extracontractual de la DTTF que se pueda ocasionar con los riesgos operacionales del contrato y obliga a la sociedad concesionaria a responder por las acciones de carácter civil, penal, laboral o contencioso administrativo que se interpongan contra la DTTF por virtud del contrato de concesión cuyo objeto es la operación, administración, mantenimiento, expansión y puesta en funcionamiento del servicio de detección electrónica de infracciones de tránsito para la ciudad de Floridablanca – Santander; de lo anterior se deriva un derecho de carácter contractual que le permite solicitar al demandado que la sociedad concesionaria sea llamada al proceso en garantía.

### **D. DECISIÓN:**

En tal virtud, la solicitud de llamamiento realizado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S., está basada en la convicción razonable del llamante de que tiene un derecho de naturaleza contractual a exigir a la sociedad concesionaria que responda en el evento que las pretensiones de la demanda prosperen; de manera que,

---

<sup>1</sup> Folio 1 cuaderno de llamamiento y 52 del cuaderno principal.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: Andrés Felipe López Caballero  
Demandado: Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.  
Radicado: 68001 3333 013 2019 00107 00

será a lo largo del proceso, cuando se determine, si le asiste responsabilidad a la reparación integral del perjuicio que llegaren a sufrir o al reembolso de las sumas que les sean ordenadas cancelar, de acuerdo con lo que resulte probado, y el alcance y exigibilidad efectiva del derecho reclamado por éstos, conforme lo establece el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S. identificada con el Nit. 900482492-2, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 al correo electrónico [info@ief.com.co](mailto:info@ief.com.co) por intermedio de su representante legal JAIME MUÑOZ GONZALO<sup>2</sup> y/o quien haga sus veces.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado a la llamada en garantía INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S. identificada con el Nit. 900482492-2, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del CPACA, el cual comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente de surtida la notificación personal.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

<sup>2</sup> Conforme certificado de existencia y representación legal de la S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, la cual fue adjuntada al llamamiento.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: Andrés Felipe López Caballero  
Demandado: Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.  
Radicado: 68001 3333 013 2019 00107 00